GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

ARELIS GONZÁLEZ DÍAZ **QUERELLANTE** VS. LUMA ENERGY, LLC, LUMA ENERGY SERVCO, LLC **QUERELLADAS**	**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2026-0384 **ASUNTO:** Querella por Alto Voltaje Número C26072100490

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 22 de agosto de 2026, la parte querellante, Arelis González Díaz ("Querellante"), presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") una *Querella* ("Querella") contra LUMA Energy, LLC, y LUMA Energy Servco, LLC (conjuntamente denominadas "LUMA" o "Querelladas"), por un alegado problema de alto voltaje. Alega la Querellante que presentó dos reclamaciones previas por alto voltaje y que, pese a ello, LUMA aún no ha corregido el problema. La Querellante no anejó documentos a la *Querella*.

Presentada la *Querella*, y de conformidad con la Sección 3.05 del Reglamento Núm. 8543[1] ("Reglamento 8543"), el 24 de agosto de 2026 la Secretaría del Negociado de Energía expidió la correspondiente *Citación*, concediendo a las Querelladas un término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de la notificación de la *Citación* y copia de la *Querella*, para presentar su contestación a la *Querella*.

Así las cosas, el 16 de septiembre de 2026 las Querelladas comparecieron mediante *Moción Asumiendo Representación Legal y en Solicitud de Prórroga Para Presentar Alegación Responsiva por Justa Causa*. En la misma, LUMA informa la designación de nueva representación legal e indica lo siguiente: (a) necesita recopilar y evaluar información técnica y operacional, y coordinar una inspección con su Departamento de Operaciones; y (b) ya refirió el caso para el desplazamiento de una brigada técnica que verifique el problema de alto voltaje y, del mismo estar relacionado con su sistema de transmisión y distribución, proceda a corregirlo. Así pues, LUMA solicita un término adicional de veinte (20) días para presentar su alegación responsiva a la *Querella*.

Evaluada la *Moción Asumiendo Representación Legal y en Solicitud de Prórroga Para Presentar Alegación Responsiva por Justa Causa* presentada por las Querelladas, **SE DECLARA** Ha Lugar y **SE CONCEDE** a LUMA un término adicional de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de notificación de esta *Resolución y Orden*, para presentar su alegación responsiva a la *Querella*, so pena de anotarle la rebeldía y dar por admitidas las alegaciones en su contra.

Notifíquese y publíquese.

Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez
Oficial Examinadora

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

[1] *Reglamento sobre Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones.*

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez, el 18 de septiembre de 2026. Certifico además que hoy, 18 de septiembre de 2026, he procedido con el archivo en autos de esta *Resolución y Orden* con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2026-0384 y fue notificada mediante correo electrónico a: luis.fuentes@lumapr.com; arelogon@yahoo.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 18 de septiembre de 2026.

Sonia Seda Gaztambide
Secretaria